

**Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación al mandamiento de pago  
RADICADO: 11001400305320230094300**

hector talero perdomo <hectortalero@hotmail.com>

Jue 23/11/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 21-11-2023 18.25.pdf; recurso de reposicion apelacion mandamiento de pago.pdf;

---

**Asunto:** Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación al mandamiento de pago RADICADO:  
11001400305320230094300

*señores*  
**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
*Ciudad*

*RADICADO: 11001400305320230094300*

*REF: PROCESO EJECUTIVO*

*DEMANDANTE: ANDI ASEO LTDA*

*DEMANDADO: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE  
TIERRAGRATA P.H.*

*ASUNTO: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación*

*JOSE HECTOR TALERO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.067.252 de Bogotá con TP. No. 336.775 del C.S. de la Jud, actuando en representación legal de los intereses del demandado, por medio del presente escrito, dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia notificada el día 20 de noviembre de 2023, y proferida por el despacho el día 13 de octubre de 2023 mediante el cual se profiere el mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares*

*(ver archivo adjunto)*



*José Héctor Talero Perdomo*  
*Abogado*

Señores:  
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

RADICADO: 11001400305320230094300

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDI ASEO LTDA

DEMANDADO: AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE TIERRAGRATA P.H.

ASUNTO: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación

JOSE HECTOR TALERO PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.067.252 de Bogotá con TP. No. 336.775 del C.S. de la Jud, actuando en representación legal de los intereses del demandado, por medio del presente escrito, dentro del término legal interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia notificada el día 20 de noviembre de 2023, y proferida por el despacho el día 13 de octubre de 2023 mediante el cual se profiere el mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares

#### OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este Recurso dentro del término legal oportuno, puesto que el despacho me reconoció personería para actuar el día jueves 23 de noviembre de 2023, por ende, es procedente dicho trámite.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

Fundamento así mi recurso con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

##### 1. INEPTA DEMANDA POR CARECER DE EXIGIBILIDAD EL TITULO ESGRIMIDO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO.

El proceso ejecutivo es un medio coercitivo, que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un documento proveniente del deudor o en sentencia judicial. Por lo que la función primordial del fallador, en todos los casos, es analizar con detenimiento el mismo para verificar si procede un juicio ejecutivo a partir del examen del título.

La ley exige que se satisfagan varios requisitos para la configuración de dicho título. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición.

“... En el mismo sentido, el artículo 422 del nuevo Código General del Proceso establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*”

*La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. **Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.** Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. (negrilla mia)*

*Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.”*

*Señor Juez, el título enervado para ejecutar a mi poderdante, NO ES CLARO NI PRECISO en cuanto a SU EXIGIBILIDAD- Si bien el apoderado de la parte demandante, esgrime la exigibilidad del mismo en los hechos 4,5 y 6 del cuerpo la demanda. Tenga en cuenta Su Señoría que el documento soporte de la presente litis corresponde es a una factura por la prestación de un servicio que jamás se presto porque aunque la factura es el mecanismo de cobro debe estar sujeta a la prestación de dicho servicio y en presente proceso solamente concurre el demandante a exigir un supuesta terminación unilateral por el incumplimiento de mis prohijados que es totalmente ajeno a la realidad como es que fue la unidad residencial quien mediante comunicación al correo que le se figura a la sociedad demandante le figura en la cámara de comercio de dicha sociedad por lo que es totalmente imposible que se le dé la valoración que pretende el togado al indicar en la demanda que existe una indebida notificación por el cambio de la clase de sociedad de limitada a una S.A.S. que en nada invalida las actuaciones realizadas por mis prohijados*

*Además, que me permitiré realizar un análisis pormenorizado a los hechos que se presentaron con anterioridad a que el conjunto residencial procediera a notificarle a la demandada ANDIASEO LTDA de la terminación unilateral del contrato en la contestación de la demanda en su momento procesal*

*As mismo es importante que el despacho tenga en cuenta que de acuerdo a la reglamentación vigente para ese tipo de contratos establece que:*

*Por cuanto al revisar el escrito de demanda en los hechos de la misma en su numeral primero indican:*

NOVENO: Se procedió a la aplicación de las siguientes cláusulas así;  
CLÁUSULA SEXTA VALOR Y FORMA DE PAGO, la AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE TIERRA GRATA SUPERLOTE 1 SUPERMANZANA A P.H, en cabeza de la administración, no realizó el pago de los servicios prestado del mes de mayo de 2023, se efectuó factura FE No. 4198 por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.737.628), DECIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA, se efectuó factura FE No. 4254 por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$53.178.310), DECIMA PRIMERA cobro de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, se efectuó factura FE No. 4253 por valor del diez por ciento del valor total del contrato, por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$8.086.000), estas facturas fueron notificadas al correo de la AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE TIERRA GRATA SUPERLOTE 1 SUPERMANZANA A P.H, encabeza de la señora VIVIANA ANDREA COY SIERRA, administradora y representante legal, no fueron rechazadas, por tal motivo y de acuerdo con la ley fueron aceptadas tácitamente y presta merito ejecutivo, para hacer efectivo su pago de manera coactiva.

*Es decir que de manera arbitraria el demandante se abroga el derecho de exigir las sumas de dinero antes mencionado sin haber agotado los mecanismo que exige la ley y además que debió iniciar el correspondiente proceso civil para reclamar el supuesto derecho vulnerado como indican las normas para este tipo de contrato así:*

Cuando se trate de contratos de prestación de servicios, esta obligación para el contratante no aplica, por ser el contrato de carácter civil y no laboral.

Aunado a que, si el contrato de prestación de servicios es terminado unilateralmente sin justa causa, **el contratista** puede iniciar una demanda civil por incumplimiento de contrato y reclamar los daños y perjuicios que pueda probar en el proceso.

*Es decir no es simplemente creer tener el derecho y de una vez enviar la factura de cobro de un servicio que se presto de manera deficiente que conllevo a que el demandado tuviera la necesidad de dar por terminado de forma unilateral dicho contrato por dicha negligencia*

#### **PETICION**

*Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito al despacho como PETICIÓN PRINCIPAL que SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD el Auto del día 13 de octubre de 2023 por medio del cual se profirió mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y como resultado de ello disponga del levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo de la actuación, previa terminación del proceso*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Artículos 422, 423, 424, 488 del C.G. del P., Art. 621 y 789 del Cco, y demás normas concordantes y aplicables al asunto.*

## PRUEBAS

Aporto como pruebas:

-Copia del contrato de prestación de servicios

## NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial y mi mandante recibimos notificaciones en la secretaria de su despacho o En la carrera 7 No. 17-01 oficina 750 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico [hectortalero@hotmail.com](mailto:hectortalero@hotmail.com) y celular 3112280199

Del Señor Juez.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Hector Talero Perdomo', written over a light-colored background.

JOSE HECTOR TALERO PERDOMO

C.C 80.067.252 de Bogotá.

# CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO

**CONTRATANTE** : AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE TIERRA GRATA  
SUPERLOTE 1 SUPERMANZANA A P.H  
**DIRECCION** : CARRERA 101 N° 69 - 26  
**TEL.** : 229 75 74  
**NIT** : 900.012.964-1

**CONTRATISTA** : ANDI ASEO LTDA  
**DIRECCION** : CALLE 171 N° 55A - 16  
**TEL.** : 466 18 43  
**NIT** : 900.500.456-5

Entre los suscritos : **VIVIANA ANDREA COY SIERRA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cedula ciudadanía N° 52.887.387 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE TIERRA GRATA SUPERLOTE 1 SUPERMANZANA A P.H**, identificada con NIT N° 900.012.964-1 que en el presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra **JORGE EDUARDO GOMEZ SOTOMAYOR**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.263.564 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la empresa **ANDI ASEO LTDA**, identificada con NIT N° 900.500.456-5, sociedad comercial constituida y domiciliada en Bogotá D.C. y quien se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente contrato y de todo lo cual da fe el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente las partes, hemos acordado celebrar un contrato de **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO**, el cual se regirá por las siguientes:

## CLAUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a prestar bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, técnica y financiera, con personal idóneo y capacitado, los servicios de aseo y mantenimiento, para garantizar la limpieza y mantenimiento a las instalaciones según cotización presentada por el **CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato. El servicio será prestado en las instalaciones físicas de la **AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE TIERRA GRATA SUPERLOTE 1 SUPERMANZANA A P.H**, ubicada en la **CARRERA 101 N° 69 - 26** de la ciudad de Bogotá, actuando con la debida responsabilidad en las diversas situaciones que puedan presentarse. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El personal que preste el servicio de aseo, deberá contar con experiencia especial y adecuada para ejercer las funciones que debe realizar; además, debe reunir los requisitos de responsabilidad, buena presentación personal, e instrucciones que

garanticen el debido respeto y buen trato a los residentes y visitantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mantener a su personal mientras se encuentre en las instalaciones del **CONTRATANTE**, debidamente identificados y portando siempre su carnet de **ARL**. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** se obliga a retirar inmediatamente del servicio a cualquier empleado que tenga conducta reprochable con los propietarios y/o residentes o que no conserven las reglas mínimas de civismo, urbanidad, ética y cortesía ciudadana. **PARÁGRAFO CUARTO:** Informar por escrito y mínimo con dos (02) días de antelación salvo situaciones de fuerza mayor, el cambio de personal que vaya a realizar y que ejecutan las labores en las dependencias del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO QUINTO:** Practicar supervisión de manera directa dos (2) veces a la semana en las instalaciones donde prestará el servicio de aseo, de lo cual se dejará constancia en una minuta de control diario, entre los supervisores del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** Apoyo en brigadas de aseo y orientación como aliado estratégico en todo lo relacionado con las actividades a ejecutar por parte del todero. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Cumplir con el SG-SST (Sistema de gestión y seguridad en el trabajo) y suministrar información necesaria conforme a la solicitud del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO OCTAVO:** Realizar inventario de recibo y entrega de las herramientas de trabajo que la copropiedad tiene disponible para los operarios, como también exigir el control y uso adecuado de las mismas. **CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DEL SERVICIO.** El servicio lo prestará **EL CONTRATISTA** mediante la siguiente modalidad: dos (02) servicios de operarias de aseo y un (01) servicio de todero especializado certificado con curso de alturas todo el mes incluyendo sábados, lo anterior para mantener el conjunto en buenas condiciones; personal debidamente capacitado y entrenado, quien permanecerá con el uniforme adecuado al medio ambiente en que desarrollan su trabajo y dotados de los elementos necesarios para cumplir en forma eficiente sus funciones, desempeñando su labor en las instalaciones en mención en jornada completa durante ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas a la semana, de lunes a sábado. **PARRAGRAFO PRIMERO:** la propuesta comercial y económica presentada por **EL CONTRATISTA** hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: FUNCIONES DEL PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES.** 1) Dar un correcto y eficiente manejo a los elementos entregados para la operación. 2) Cumplir con lo dispuesto por el cliente para la labor que mediante este documento se contrata, es decir funciones de aseo, así como las políticas, directrices, procedimientos de atención a eventualidades y disposiciones emanadas por el Representante Legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE TIERRA GRATA SUPERLOTE 1 SUPERMANZANA A P.H.** **CLAUSULA CUARTA.** Para todos los efectos, los (as) operarios (as) a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato serán trabajadores de **EL CONTRATISTA**, quien deberá asumir el costo de los sueldos y demás prestaciones sociales legales y extralegales que les puedan corresponder a las operarias. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EL CONTRATANTE** libre y exento de cualquier acción reclamo que se origine de las relaciones laborales entre **EL CONTRATISTA** y sus operarios. **CLAUSULA QUINTA.** **EL CONTRATISTA** será responsable del trabajo de sus operarios. No obstante, lo anterior, se faculta expresamente a **EL CONTRATANTE** para hacer las recomendaciones que estime pertinentes para la prestación del servicio, recomendaciones que deberán ser oídas y atendidas por **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** entiende que los servicios de aseo y

mantenimiento a que refiere este contrato deben ser prestados por personal competente, eficiente y cuidadosamente seleccionado, de conformidad con las mejores prácticas y de acuerdo con instrucciones que se hubieren pactado expresamente por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete, a solicitud de **EL CONTRATANTE**, a retirar cualquier operaria(o) y a proveer su reemplazo en un máximo de 36 horas. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** A partir de la fecha de iniciación del servicio, el **CONTRATANTE** pagará a favor del **CONTRATISTA**, en los primeros cinco (05) días del mes vencido, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$6.737.628.00)**, incluido IVA. El pago se realizará, previa presentación de la respectiva factura acompañada de las planillas que acrediten la cancelación de los aportes del mes inmediatamente anterior. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no pagar en la forma antes señalada, **EL CONTRATANTE** se obliga a reconocer y pagar a **EL CONTRATISTA** un interés moratorio equivalente al máximo certificado por la Superintendencia Financiera para la época de la mora y sobre la cantidad que adeude. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si **EL CONTRATANTE** incurre en mora en el pago de hasta un (01) mes completo **EL CONTRATISTA** levantará el servicio y será obligación de **EL CONTRATANTE** correr con todas las indemnizaciones que se originen de conformidad con lo señalado en el artículo 870 de Código de Comercio. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de mora por parte del **CONTRATANTE**, da mérito para que **EL CONTRATISTA** inicie las acciones ejecutivas judiciales tomando como título de recaudo ejecutivo el presente contrato y las facturas o cuentas de cobro presentadas, declarándose entonces que el presente consensual presta merito ejecutivo y contra esta manifestación expresa no procede ninguna excepción dentro del proceso ejecutivo que inicie. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de once (11) meses, contado a partir del día primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si alguna de las partes decide no continuar con la ejecución del presente contrato deberá dar aviso a la otra por lo menos con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de su vencimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, en tal caso se liquidará de acuerdo con las fechas reales y proporcionalmente. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que **EL CONTRATANTE** decida dar por terminado el presente contrato, debe encontrarse completamente a **PAZ Y SALVO** con **EL CONTRATISTA** por todo concepto. **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Este contrato **NO** genera en ningún caso para **EL CONTRATANTE** relación laboral ni pago de prestaciones sociales, tampoco el derecho a prestaciones medico asistenciales, todo lo cual estará a cargo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir en su totalidad con las disposiciones contempladas en el régimen laboral vigente, especialmente en el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales de ley, afiliaciones y aportes consecuentes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar). **CLAUSULA NOVENA: REAJUSTES.** El valor previsto en este contrato tendrá un incremento igual al aumento del salario mínimo legal vigente, ordenado por el Gobierno Nacional a partir del primero (01) de enero de cada año. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de expedirse una norma que regule los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, se dará aplicación al presente

contrato y se modificará teniendo en cuenta los costos que esta origine. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si **EL CONTRATANTE** requiere aumentar temporal o definitivamente el número de personas o reforzar el servicio con horas adicionales pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor proporcional al servicio mensual pactado. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado de común acuerdo, por cualquiera de las causales señaladas en las Leyes civiles y comerciales vigentes, además por las siguientes cláusulas: A) Por incumplimiento de alguna de las partes contratantes a cualquiera de las obligaciones señaladas en este documento. B) Por destrucción total o parcial de las instalaciones de la **AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE TIERRA GRATA SUPERLOTE 1 SUPERMANZANA A P.H** de tal forma que haga imposible cumplir con el objetivo principal de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será exigible sin necesidad de requerimiento judicial. Si el incumplimiento persiste se dará por terminado el contrato y se procederá al pago de las indemnizaciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** supervisará la ejecución del contrato a través de su Representante Legal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en caso de presentarse conflictos entre las partes contratantes por razón de este contrato, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como la conciliación, la transacción y demás previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.** Durante el termino de duración del presente contrato **EL CONTRATISTA**, expedirá a su costa y mantendrá vigente a favor de la copropiedad, las siguientes pólizas de garantía. 1) **CUMPLIMIENTO:** Para proteger los perjuicios derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más contados a partir de la expedición de la póliza. 2) **PAGO DE SALARIOS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres años más contados a partir de la expedición de la póliza. 3) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más a partir de la firma del contrato. 4) **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la duración del mismo. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.** Las partes acuerdan agregar la cláusula denominada "**CONFIDENCIALIDAD**" cuyo tenor literal será el siguiente: "Las partes acuerdan que el contenido de este contrato, los compromisos, y demás información a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA**, sea o no confidencial, pertenezca o no a **EL CONTRATANTE** y que reciba en razón del presente convenio, o como consecuencia y desarrollo de él, goza de total confidencialidad y reserva, junto con las obligaciones que de ello se deriven para su observancia y cumplimiento. La obligación de reserva establecida en esta cláusula estará vigente durante todo el término de duración del presente contrato y para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá informar a sus empleados y dependientes acerca de esta

obligación de confidencialidad". **CLAUSULA DECIMO SEXTA: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: EL CONTRATISTA** será responsable de la Seguridad y Salud de sus trabajadores involucradas en sus operaciones, debiendo responder legal y penalmente a cualquier demanda o reclamo por los accidentes que se suscitaren durante la ejecución de las actividades destinadas a cumplir con el objeto del contrato que haya celebrado, siempre y cuando se acaten y cumplan las instrucciones y funciones dadas por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es responsable de controlar los riesgos inherentes a sus actividades, para lo cual implementará las medidas de control correspondiente para garantizar la Salud y Seguridad de sus trabajadores. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual de las partes es la ciudad de Bogotá D.C., y las notificaciones serán recibidas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la Carrera 101 N° 69 - 26 y **EL CONTRATISTA** en la CALLE 171 N° 55A - 16. Este contrato deja sin efecto cualquier acuerdo verbal que se haya acordado con anterioridad por las partes y solo se regirá por las cláusulas aquí determinadas.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares de cinco (05) folios del mismo valor y tenor. Para constancia se firma en Bogotá, el día primero (01) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**EL CONTRATANTE**

  
AGRUPACION DE VIVIENDA ALTOS DE TIERRA GRATA SUPERLOTE 1 SUPERMANZANA A P.H -  
NIT: 900.012.964-1  
VIVIANA ANDREA COY SIERRA  
CC. 52.887.387 DE BOGOTÁ  
REPRESENTANTE LEGAL

**EL CONTRATISTA**

  
**ANDI ASEO LTDA**

NIT: 900.500.456-5  
JORGE EDUARDO GOMEZ SOTOMAYOR  
CC. 79.263.564 DE BOGOTÁ  
REPRESENTANTE LEGAL